

Torralba, Cuenca.
Ordenanzas municipales.

Año 1877



Pueblo de Torralba.

Provincia de Cuenca

Año 1877

Provincia de Cuenca.

Pueblo de Torralba.

Victoriano Valero García

Proyecto de Ordenanzas Municipales formado por el Ayuntamiento de esta Villa, el cual se somete al examen e informe de la Comisión Provincial y aprobación del Sr. Gobernador Civil de la Provincial.

Artículos.

JUEGOS PROHIBIDOS

- 1. Los que en sitios o establecimientos públicos tomaren parte en cualquier clase de juegos de azar e incurrirán en la multa de 5 a 15 pesetas, cayendo en comisión el dinero y efectos destinados al juego.*

FESTIVIDADES

2. *Los que perturbaren los actos de un culto u ofendieren los sentimientos religiosos de los concurrentes a ellos, no constituyendo delito, serán castigados con la pena de arresto por el Juzgado Municipal y multa que corresponda.*

FIESTAS POPULARES

3. *En los tres días de carnaval se permitirá andar por las calles con disfraz, careta o máscara, pero queda prohibido el uso de trajes de Ministros y de la religión, trajes de funcionarios públicos y militares, así como andar de noche con la careta puesta por las calles, bajo la multa de 1 a 5 pesetas.*

4. *Queda prohibido a los enmascarados llevar armas por las calles o bailes.*

5. *Solamente la autoridad podrá obligar a quitarse la careta a la persona que hubiera cometido alguna falta o causado disgustos al público con su comportamiento.*

6. *Ni en los expresados días, ni en el Miércoles de Ceniza, será permitido a nadie el abuso de tirar petardos, poner mazas, ni ensuciar a las gentes con harina, ceniza, agua u otras incómodas o repugnantes, bajo la multa de 1 peseta.*

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

7. *Las funciones de toros y corridas de novillos requerirán permiso especial de la autoridad.*

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

8. *Serán vigilados dichos establecimientos para impedir que haya en ellos cualquier clase de juego prohibido.*

CENCERRADAS Y RUIDOS

9. *Se prohibirá el abuso de dar cencerradas, ya sea de día, ya de noche, con cualquier objeto que tengan, bajo de multa de 1 a 5 pesetas.*

MENDICIDAD

10. *Los que en sitios públicos pidieran limosna sin permiso de la Autoridad Local incurrirán en la multa de 1 a 5 pesetas.*

USO DE ARMAS

11. *Los que usaren armas sin licencia incurrirán en la pena de 5 a 15 pesetas, igualmente que los que dentro de la población o en sitio público o frecuentado dispararen armas de fuego, cohetes, petardos u otro proyectil que produzca alarma o peligro.*

DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDA

12. *Los que faltaren al respeto debido a la Autoridad o la desobedecieren levemente dejando de cumplir las órdenes particulares que les dictaren, si el hecho no constituye delito, serán castigado con la multa de 1 a 5 pesetas.*

ESCÁNDALOS PUBLICOS

13. *Los que causaren escándalo o perturbación con su embriaguez o de cualquier otra manera perturbaren levemente el Orden Público, incurrirán en la multa de 1 a 5 pesetas.*

POLICÍA URBANA (Edificios ruinosos)

14. *Los dueños de edificios que amenazaren ruina los repararán en el término que acuerde el Ayuntamiento y de no verificarlos se dispondrá la venta o se repararán por cuenta del Municipio con cargo al valor del solar.*

15. *Los que infringiendo las ordenanzas de la Autoridad descuidaren la reparación de edificios ruinosos serán castigados con la multa de 1 a 5 pesetas.*

INCENDIOS

16. Los que en caso de incendio no prestaren a la Autoridad el auxilio que se le reclamare, pudiéndolo hacer sin perjuicio ni riesgo personal, serán castigados con la multa de 1 a 5 pesetas.

PANADERÍAS Y VENTA DE COMESTIBLES

17. La Autoridad podrá visitar las panaderías y repesar el que se hallare a la venta o parte de él, siempre que lo estime conveniente, corrigiendo las faltas que se encontraren con arreglo a las leyes.

18. La Autoridad podrá disponer el contraste de las pesas y medidas que usen los vendedores de todas clases, así como también podrá impedir la ventas al por mayor de las mercancías que se presenten en ésta, hasta pasadas veinticuatro horas de la de su llegada.

FUENTES

19. Las fuentes públicas requerirán limpieza, vigilancia y esmero. Nadie podrá introducir en ellas cosa alguna que pueda ensuciar las aguas bajo la multa de 12 céntimos a 1 peseta.

20. Los concurrentes a las fuentes guardarán orden y compostura, tomando vez, por el de su llegada, sin dar lugar a cuestiones ni altercados bajo la multa de 12 céntimos a una peseta.

LIMPIEZA Y SALUBRIDAD

21. Queda prohibido sacar a las puertas de la casas los estiércoles formando montón, bajo la multa de 1 peseta.

22. No podrán fijar estercoleros en ningún punto dentro de la población, bajo la multa de 1 peseta.

23. Nadie podrá arrojar aguas, basuras ni restos de comidas por los balcones o ventanas de sus casas, ni dejar vertederos en las calles, bajo la multa de 1 peseta.

24. *Se prohíbe lavar ropas procedentes de enfermedades contagiosas en el lavadero general, bajo la multa de 1 peseta. Estas ropas solo podrán lavarse en el lavadero que la Autoridad señale según los casos.*

POLICIA RURAL (guarda y custodia de campos)

25. *Queda prohibido entrar por los sembrados formando sendas, bajo la multa de doce céntimos a 1 peseta.*

26. *Nadie podrá introducir en los sembrados y plantíos ajenos corderos a pacer y mucho menos reses mayores o ganados de cualquier clase, ni dejar abandonados los cerdos, bajo la multa establecida en el Código Penal.*

27. *Queda prohibida la rebusca de uva, aceituna y demás frutos sin permiso expreso del dueño de la finca por medio de papeleta que deberá ir firmada o visada por el Sr. Alcalde.*

28. *Ni aun con permiso del dueño se permitirá rebuscar más que de sol a sol y después de sacado el último fruto de la finca. Los que falten a estas prescripciones sufrirán la multa de 1 peseta o un día de arresto por insolvencia, con pérdida de lo rebuscado.*

29. *Nadie podrá entrar a segar yerba en los sembrados sin permiso de sus dueños, bajo las formalidades de los artículos anteriores y multa en ellos marcada.*

30. *Desde primero de marzo hasta terminada la recolección, la caballerías han de llevar su bozal correspondiente hasta llegar al punto en que hayan de pacer o ser destinadas a los servicios agrícolas, bajo de multa de 12 céntimos por cada una.*

31. *Nadie podrá quemar rastrojeras ni encender hogueras en los campos durante la estación de verano en las inmediaciones de los sembrados, ni en los rastrojos, ni en los montes, bajo la multa de 1 a 5 pesetas.*

Ordenanzas Municipales de Torralba

32. *Las caballerías de los trabajadores del campo han de estar maniatadas dentro de la finca en que se hace la recolección de la aceituna y del viñedo, o atadas en las lindes sin permitir mayor número que el necesario a la conducción de las cargas, bajo la multa de 12 céntimos de peseta.*

33. *En la siega de mieses, solo se permitirá la caballería que conduzca el ato, los amos podrán permitir la que gusten, pero han de estar maniatadas dentro de sus fincas, bajo la multa de 12 céntimos por cada una.*

34. *Lo que roturaren arbitrariamente terreno de Propios o Comunes, sufrirán la pena máxima que autorice la Ley, sin perjuicio de la demás acciones y derechos de Municipio.*

35. *En cuanto al régimen, distribución y aprovechamiento de las aguas públicas, continuaran por ahora en observación las reglas establecidas por acuerdos anteriores y por la costumbre.*

36. *Lo que contravinieren a las disposiciones que rigen sobre la materia, o a los acuerdos que sobre el particular tomare el Ayuntamiento, según las circunstancias, incurrirán en la multa de 50 céntimos a 1 peseta.*

DE LA CAZA

37. *Los que entraren a cazar en heredad cerrada o campo vedado sin permiso del dueño serán castigados con la multa de 1 a 5 pesetas.*

38. *Se prohíbe cazar sin la correspondiente licencia de uso de armas y de caza.*

MONTES Y PASTO COMUNES

39. *Cuando causen daños en los monte comunes o se infrinjan las ordenanzas del ramo, serán castigados con sujeción a las ordenanzas de 22 de diciembre de 1833. Las multas se impondrán gubernativamente por los alcaldes, siempre que no excedan del límite para que les faculte la Ley Municipal, en cuyo caso serán impuestas por el Sr. Gobernador.*

ANIMALES DAÑINOS

40. Siendo conveniente la extinción de los animales dañinos, se premiará por los fondos municipales a los que los presenten con 1 peseta 12 céntimos cada uno.

FINAL

41. Para el más exacto cumplimiento de las disposiciones de esta Bando, quedan encargados de vigilar en cuanto al Orden Público se refiere los regidores D. Isidro de la Baca y D. Aniceto Abarca; de Policía Urbana D. Anacleto Viejobueno y D. Fermín Nieva y de Policía Rural, D. Juan Herriega y D. Julián Herbás.

Torralba, veinticinco de marzo de mil ochocientos setenta y siete.

Firmas y rúbricas,

Cándido Baca, Alcalde; Juan Herriega, Isidro Baca, Fermín Nieva, Anacleto Viejobueno, Aniceto Abarca.

Acisclo Niño, escribano.

Aprobadas en este día las presentes Ordenanzas Municipales.

Cuenca, 12 de abril de 1877

El Gobernador Civil.

Rubricado.

Victoriano Valero García

(Primavera del 2018)